



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: MARIA ISABEL CONTRERAS CONTRERAS

ACCIONADO: SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL

RADICACIÓN: 20001 31 03 005 2019 00321 00.

DECISIÓN: PRIMERA INSTANCIA.

Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Se vislumbra en la presente actuación que la señora MARIA ISABEL CONTRERAS CONTRERAS interpone acción de tutela contra la SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, representada legalmente por el doctor GONZALO TOMÁS ARZUZA TORRADO Y LA SEÑORA MONICA CORRALES, con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales al mínimo vital, dignidad humana, igualdad, y debido proceso, y que como consecuencia de ello se ordene a las accionadas que dentro del término de 48 horas le entregue la ayuda humanitaria inmediata.

Al respecto, se precisa que el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, que modificó las reglas para el reparto ordinario de las acciones de tutela, dispuso que:

“Artículo 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de Tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

- 1. las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas para su conocimiento a los jueces municipales. (...)”. Negrilla y Subraya fuera del texto)*

Por lo tanto, al ser la Secretaria de Gobierno Municipal de Valledupar, una dependencia adscrita a la Alcaldía Municipal de Valledupar, y ser la señora MONICA CORRALES un particular, los competentes para conocer de la acción de tutela son los jueces municipales o con categoría de tales, de conformidad con el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, careciendo esta agencia judicial de competencia para su tramitación, por lo que se ordenará su envío de manera inmediata a la oficina judicial de esta ciudad, para que sea repartida en primera instancia entre los Juzgados Municipales de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

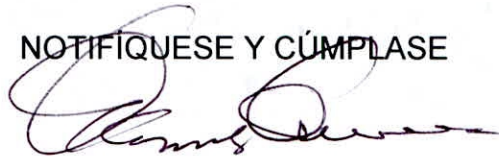
RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR por falta de competencia la acción de tutela promovida por MARIA ISABEL CONTRERAS CONTRERAS contra la SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, Y LA SEÑORA MONICA CORRALES, y en consecuencia, se ordenará su envío de manera inmediata a la oficina judicial

de esta ciudad, para que sea repartida en primera instancia entre los Juzgados Municipales de Valledupar.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente auto al accionante del asunto en referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

C.B.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado. La anterior providencia se notifica por estado No. _____ el día _____ LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MÁRTINEZ SECRETARIO
--